ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE INSTRUCCION Nº3 DE ALGECIRAS (ANTIGUO MIXTO Nº7)

Plaza Constitución s/n C.P. 11202
Teléfono: 956908212/19 662978252/1. Fax: 956027542.
Procedimiento: PROCED.ABREVIADO 147/2011. Negociado: IS
Nº Rg.: 6896/2008
N.I.G.: 1100443P20080008753.
De: O.N.C.E. y LETRADO DE LA JUNTA DE ANDALUCIA
Procurador/a: CONCEPCION MARIA ALADRO ONETO
Letrado/a: JOAQUIN RODRIGUEZ-MIGUEL RAMOS

MOTA
Procurador/a: IGNACIO MOLINA GARCIA
Letrado/a: TRINIDAD CALIZ HURTADO

RECEPCIÓN
JUNTA DE ANDALUCIA
DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CÁDIZ
201838000028758 - 06/06/2018
Servicio Jurídico Provincial
CADIZ
Hora 9:13

AUTO

En Algeciras a veintinueve de mayo de dos mil dieciocho.

HECHOS

UNICO.- En el presente procedimiento abreviado por el Ministerio Fiscal y las Acusaciones Particulares, evacuando el traslado de las actuaciones conferido, se han presentado escritos de acusación contra

y por un delito de contrabando de los artículos 1 punto 11,2 punto 2b), 2 punto 3 a) y 3.1 párrafo 1º e inciso segundo del segundo párrafo y 2. de la Ley Orgánica 12/1995, de 12 de diciembre, de Represión del Contrabando , en su redacción actual por resultar más beneficiosa para los encausados, solicitando se le imponga a cada uno de los encausados la pena de 4 años y 6 meses de prisión y multa de 2.000.000 euros con responsabilidad personal de 90 días en caso de impago. Inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo por tiempo de la consta y costas procesales.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- Dispone el artículo 783 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, que solicitada la apertura del juicio oral por el Ministerio Fiscal o la acusación particular el Juez debe acordarla, a salvo los supuestos de sobreseimiento, que no concurren en el presente caso, debiendo resolver al mismo tiempo sobre las medidas cautelares procedentes, tanto respecto de la persona del encausado, como de los bienes de las personas eventualmente responsables civiles.

Código Seguro de verificación:HFdfhiH3wfhLlke2zd5GYQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	VICTOR MORENO VELASCO 30/05/2018 13:32:24		FECHA	30/05/2018
	MARIA ANGUSTIAS MARTIN MARTIN 30/05/2018 14:19:45			
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	HFdfhiH3wfhLlke2zd5GYQ==	PÁGINA	1/2

HFdfhiH3wfhLlke2zd5GYQ==

ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

SEGUNDO.- Dispone el artículo 589 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, de aplicación al Procedimiento Abreviado según los artículos 764.1 y 783.2 de la misma Ley procesal, que desde que resulten indicios de criminalidad contra una persona, se mandará que preste fianza bastante para asegurar las responsabilidades pecuniarias que en definitiva puedan declararse procedentes, decretándose el embargo de sus bienes en cantidad suficiente para asegurar dichas responsabilidades, si no prestare la fianza exigida.

FISCALÍA
DE ESPECIAL CONTROL
Servicio Jurídico Provincial
CÁDIZ
20183800028758 - 06/06/2018
Hora

TERCERO.- En atención a la pena señalada al delito perseguido procede declarar órgano competente para conocimiento y enjuiciamiento de la causa a JUZGADO DE LO PENAL.

CUARTO.- Por último debe acordarse en la presente resolución el traslado de los escritos de acusación al encausado, habilitándole, en su caso, de la defensa y representación correspondiente.

PARTE DISPOSITIVA

1.- Se acuerda en la presente causa la **APERTURA DEL JUICIO ORAL** y se tiene por formulada el acusación contra

por el delito contrabando descrito en el antecedente primero de la presente resolución,.

2.-Requiérase a cada uno de los encausados para que en el plazo de un día preste fianza en cantidad de **2.666.667 euros** para asegurar las responsabilidades pecuniarias que, en definitiva pudieran imponérsele, en cualquiera de las clases señaladas en los artículos 591 y 764.2 y 3 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, con el apercibimiento de que de no prestarla se le embargarán bienes en cantidad suficiente para asegurar la suma señalada. Y con testimonio de este particular fórmese pieza separada.

3.- Se declara **ÓRGANO COMPETENTE** para el conocimiento y fallo de la presente causa a JUZGADO DE LO PENAL.

4.- Notifíquese esta resolución a las partes y al/a los encausado/s entregándole/s copia literal de los escritos de acusación, requiriéndole/s para que designe/n Abogado y Procurador, si no los hubieren nombrado en el plazo de TRES DIAS, con el apercibimiento de serle nombrados del turno de oficio en su caso. Una vez designados entréguenseles las actuaciones originales o fotocopia de las mismas, haciéndoles saber que deben formular escrito de conformidad o disconformidad con la acusación en el plazo de DIEZ DÍAS, proponiendo en su caso las pruebas de que intenten valerse.

Si la/s parte/s procesada/s no presentare el escrito en el plazo señalado se entenderá que se opone a la acusación y seguirá su curso el procedimiento, sin perjuicio de la responsabilidad en que pueda incurrirse, como determina el artículo 784.1 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Contra este auto no cabe recurso, excepto en lo relativo a la situación personal de los encausados, en que cabe recurso de reforma ante este Juzgado en el plazo de **TRES** días y si no fuere estimado el de apelación ante la Audiencia Provincial.

Así lo acuerda, manda y firma D. VICTOR MORENO VELASCO, MAGISTRADA -JUEZ del JUZGADO DE INSTRUCCION Nº3 DE ALGECIRAS (ANTIGUO MIXTO Nº7) y su partido.- Doy fe.

Código Seguro de verificación:HFdfhiH3wfhLlke2zd5GYQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	VICTOR MORENO VELASCO 30/05/2018 13:32:24		FECHA	30/05/2018
	MARIA ANGUSTIAS MARTIN MARTIN 30/05/2018 14:19:45			
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	HFdfhiH3wfhLlke2zd5GYQ==	PÁGINA	2/2

HFdfhiH3wfhLlke2zd5GYQ==